



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	GRACIELA SANTOS GOMEZ C.C. No. 37.892.178
DEMANDADO	ROSENDO FUENTES BELTRÁN C.C. No. 5.708.188
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2022 00313 00.

**Informe secretarial:** a su despacho el proceso referenciado con solicitud de la activa de ordenar el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA AURANGO PEREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.**

agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante manifiesta que el paradero del señor ROSENDO FUENTES BELTRÁN es desconocido siendo imposible notificarla, por lo que solicita el emplazamiento de ella.

Ahora bien, este despacho judicial al revisar los documentos que se aportan no logra apreciar constancia de entrega o devolución de la notificación personal realizada al señor ROSENDO FUENTES BELTRÁN en este asunto, se observa que los documentos aportados por el demandante no se encuentran conformes a lo exigido en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del CGP, en cuanto a que la empresa de servicio postal no expidió "constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente" para efectos de determinar si se cumplen con los presupuestos legales del num. 4º. bídeme y proceder a ordenar el emplazamiento; contrario sensu, sólo aporta copia simple de la guía del envío donde se lee "Desconocido" en el lugar donde debería estar la firma de quien recibe dicha comunicación.

En consecuencia, se negará la petición elevada y se requerirá a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días surta la notificación personal a la parte demandada en debida forma, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a lo solicitado por el extremo activo, en atención a los motivos consignados.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación personal al demandado, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
LA JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 01 de septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**